

**APRUEBA CONTRATO DE COEDICION ENTRE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE  
MEXICO Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

**DECRETO EXENTO N° 00.2/2017.**

Arica, enero 03 de 2017.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,  
ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Decreto Exento N°00.134/2006, de enero 18 de 2006, Oficio IIAN/D/135/16, Carta FACSOJUR N°465/2016, de diciembre 02 de 2016, Traslado REC. N° 1161.16, de diciembre 06 de 2016, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, por Decreto Exento N°00.134/2006, de enero 18 de 2006, se aprueba Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural suscrito entre la Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM y la Universidad de Tarapacá, UTA.

Que, en su cláusula Quinta del ya mencionado Convenio se regula la materia relativa a derechos de autor del eventual trabajo realizado y de las diversas categorías de publicaciones, así como de la utilización de los resultados obtenidos por el mismo.

**DECRETO:**

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.-Apruébase el **CONTRATO DE COEDICION** entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 11 de octubre de 2016, contenido en documento adjunto, compuesto de ocho (08) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**LUIS TAPIA ITURRIETA**  
Secretario de la Universidad



  
**ARTURO FLORES FRANULIC**  
Rector

AFF.LTI.ycl.

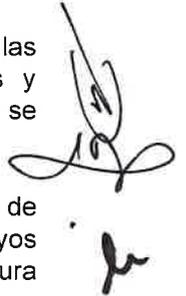
10 ENE 2017

CONTRATO DE COEDICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNAM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. DAVID GARCÍA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ANTROPOLÓGICAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IIA", CON LA PARTICIPACIÓN DEL MTRO. RUBÉN RUIZ GUERRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES SOBRE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CIALC", Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ DE CHILE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UTA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL DR. ARTURO FLORES FRANULIC, LAS CUALES AL ACTUAR EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "LA UNAM", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES

1. Que es una corporación pública, organismo descentralizado del estado, dotada de plena capacidad jurídica, y que de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1945, tiene entre sus fines impartir educación superior, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.
2. Que la representación legal de esta Máxima Casa de Estudios recae en el Rector, Doctor Enrique Luis Graue Wiechers, quien es el Jefe nato de la Universidad, según lo dispuesto en los artículos 90 de su Ley Orgánica y 30 del Estatuto General, teniendo, conforme a la fracción 1 del artículo 34 del propio estatuto, facultades para delegarla.
3. Que tiene atribuciones para editar o coeditar las obras de los autores que crea convenientes y las investigaciones realizadas por su personal académico que reúnan los requisitos académicos y administrativos correspondientes, así como para reeditar las obras publicadas por ella y que se encuentren agotadas.
4. Que como parte de su organización académico-administrativa, cuenta con el Instituto de Investigaciones Antropológicas y el Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe cuyos objetivos principales son, entre otros, publicar obras que contribuyan al conocimiento de la cultura nacional y universal.
5. Que el Doctor David García Pérez, en su carácter de Secretario Académico de "EL IIA" tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el artículo 46 de las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicadas en la Gaceta UNAM el día 21 de abril de 2016.
6. Que el Maestro Rubén Ruiz Guerra en su carácter de Director de "EL CIALC", participa en la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte, publicado en Gaceta-UNAM el 5 de septiembre de 2011.



7. Que “EL IIA” y “EL CIALC”, conocen la obra titulada "Antropología del desierto. Paisajes culturales: el norte de México y el norte de Chile" en lo sucesivo “LA OBRA”.

8. Que cuenta con los elementos técnicos y económicos necesarios para la realización del objeto contenido en este instrumento.

9. Que el Instituto de Investigaciones Antropológicas cuenta con la disponibilidad financiera para el cumplimiento del presente Contrato, para lo cual se afectará la partida 32.02.221.01.222 y “EL CIALC” afectará la partida presupuestal 32.21.211.05.222.09.

10. Que para el cumplimiento del presente Contrato, designa como responsable de la coedición al Lic. Francisco López Cardiel, quien es el Secretario Administrativo del Instituto de Investigaciones Antropológicas, y como suplente al Lic. Marco Antonio Trejo Esponda, quien es el Jefe del Departamento de Publicaciones.

11. Que para el cumplimiento del presente instrumento, señala como domicilio el edificio en donde se encuentran las instalaciones del Instituto de Investigaciones Antropológicas, ubicado en Circuito exterior s/n, Ciudad Universitaria, Código Postal 04510, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, México.

12. Que para todos los efectos legales derivados de este Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en el 9° piso de la Torre de Rectoría, Ciudad Universitaria, Código Postal 04510, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, CDMX.

## II. DECLARA “LA UTA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE

1. Que es corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada en virtud del Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, del Ministerio de Educación Pública.

2. Que podrá celebrar cualquier acto jurídico relativo a cualquier tipo de bien o con el propósito de promover sus fines y objetivos.

3. Que don Arturo Flores Franulic, en su carácter de Rector, firma el presente instrumento, de conformidad con el poder que le fue otorgado para actuar en representación de la Universidad de Tarapacá, el cual consta en Decreto Supremo Número 268, de junio 17 de 2014, del Ministerio de Educación.

4. Que es su voluntad contraer los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato, en los términos y condiciones de su clausulado.

5. Que cuenta con los elementos técnicos y económicos necesarios para la realización del objeto contenido en este instrumento jurídico.

6. Que cuenta con la disponibilidad financiera para el cumplimiento del presente Contrato.

7. Que señala como responsable de la ejecución y supervisión de la coedición, al Dr. Iván Muñoz Ovalle

8. Que señala como su domicilio para efectos legales de este Contrato, el ubicado en Avenida General Velásquez Número 1775, Arica-Chile.



### III. DECLARAN LAS PARTES:

**ÚNICO.** Que se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO

**“LAS PARTES”** convienen en que el objeto del presente Contrato es la coedición de la primera edición de la obra denominada “Antropología del desierto. paisajes culturales: el norte de México y el norte de Chile”, editado por Rafael Pérez-Taylor, Iván Muñoz y Axel Ramírez, en lo sucesivo **“LA OBRA”**.

### SEGUNDA.- TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES

La titularidad de los derechos patrimoniales sobre **“LA OBRA”** objeto de este instrumento pertenece a **“LA UNAM”** y solamente la comparte con **“LA UTA”** para el caso de la presente coedición. Si alguna de las partes manifiesta interés por una reedición o reimpresión, se procederá a la celebración de otro contrato.

Así mismo, se podrá editar en formato electrónico mediante la suscripción de un nuevo instrumento jurídico.



### TERCERA.- CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA

**“LAS PARTES”** acuerdan que la coedición de **“LA OBRA”** tendrá las siguientes características, no obstante podrán variar previo acuerdo expreso y por escrito de **“LAS PARTES”**, el cual deberá ser establecido 30 días antes de la fecha en que se den por iniciados los trabajos de impresión.



No. de páginas: 480

Refine: 15.3 x 22.8 cm.

Tintas interiores: 1 x 1 (Directo a placa)

Papel para interiores: Papel bond ahuesado de 90 gr.

Tintas portada: 4 x 0 (Directo a placa)

Cartulina para portada: Cartulina sulfatada de 16 pts.

Acabados: Plastificado mate para portada y retractilado

Encuadernación: Rústica cosida con solapas de 10 cm

Tiraje: 1200 (UN MIL DOSCIENTOS) ejemplares

### CUARTA.- COSTO

**“LAS PARTES”** acuerdan que el costo total de la coedición (700 ejemplares) de **“LA OBRA”** será de la cantidad de \$68,776.40 (SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 40/100 M. N.).

**“LA UNAM”** conviene en aportar los fondos necesarios para cubrir los gastos que generen la edición y publicación de 700 ejemplares de **“LA OBRA”** de la siguiente manera: **“EL CIALC”** aportará el 28.86%, **“EL IIA”** aportará el 71.4% **“LAS PARTES”**, convienen que cualquier modificación en el costo de la presente coedición será pagada en forma proporcional a sus aportaciones.



#### QUINTA.- OBLIGACIONES DE “LA UNAM”

“LA UNAM” se obliga a:

- a) Realizar el proceso de edición de 700 ejemplares de “LA OBRA”, mismo que incluye la impresión y encuadernación;
- b) Dar los vistos buenos correspondiente para realizar los trabajos de edición, de los 500 ejemplares que editará “LA UTA”;
- c) Requerir a “LA UTA” la información que resulte necesaria para el cumplimiento del objeto de este instrumento, y
- d) Cubrir el costo que implique la edición de 700 ejemplares.

#### SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA UTA”

“LA UTA” se obliga a:

- a) Realizar el proceso de edición de 500 ejemplares de “LA OBRA”, mismo que incluye la impresión y encuadernación;
- b) Dar los vistos buenos correspondiente para realizar los trabajos de edición, de los 700 ejemplares que editará “LA UNAM”;
- c) Proporcionar a “LA UNAM” la información que le sea requerida, y
- d) Cubrir el costo que implique la edición de 500 ejemplares.

#### SÉPTIMA.- DISTRIBUCIÓN DE EJEMPLARES

“LAS PARTES” acuerdan que “LA UNAM” tendrá derecho a 700 ejemplares y “LA UTA” a 500 ejemplares de “LA OBRA”.

#### OCTAVA.- PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO

El precio de venta al público será fijado por “LAS PARTES” de común acuerdo al término del proceso de edición, para lo cual “LA UNAM” deberá tomar en consideración los criterios previstos en el Capítulo X las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicadas en la Gaceta UNAM el 21 de abril de 2016.



#### NOVENA.- DISTRIBUCIÓN, DIFUSIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES

“LAS PARTES” se obligan a garantizar y coadyuvar la más amplia distribución, difusión y venta de “LA OBRA”. Asimismo, acuerdan que la venta de “LA OBRA” objeto de este instrumento se efectuará por cada una de “LAS PARTES”, conforme a los medios de que disponga.



#### DÉCIMA.- PAGO DE REGALÍAS

“LAS PARTES” se comprometen a cubrir a los autores de “LA OBRA” el 10% respecto de los ejemplares que a cada una de ellas pertenezcan, por concepto de regalías, para lo cual “LA UNAM” celebrará el Acuerdo de Pago de Regalías respectivo o, en su caso, se recabará el recibo de pago correspondiente.



#### DÉCIMA PRIMERA.- SELLO EDITORIAL

“LAS PARTES” se comprometen a imprimir en las portadas e interiores de “LA OBRA” que editen, basándose en el presente Contrato, los logotipos de “LA UNAM” y “LA UTA”, en la misma cantidad y proporción, así como el nombre completo de las mismas al cual adicionarán la leyenda “Instituto de Investigaciones Antropológicas”, “Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe” y las demás características editoriales a que se refieren las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicadas en la Gaceta UNAM del 21 de abril de 2016.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que en la página legal la frase Derechos Reservados o su abreviatura D.R. seguida del símbolo ©, únicamente se deberá anteponer al titular de los derechos patrimoniales, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula Segunda.

#### DÉCIMA SEGUNDA.- PROTECCIÓN

“LAS PARTES” convienen que se deberán imprimir en un lugar visible de “LA OBRA”, las siguientes leyendas informativas para el lector:

*“Queda prohibida la reproducción parcial o total, directa o indirecta, del contenido de la presente obra, sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito de los editores, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, y en su caso de los tratados internacionales aplicables. la persona que infrinja esta disposición se hará acreedora a las sanciones legales correspondientes”.*

“LAS PARTES” se obligan a no mutilar, modificar o afectar de cualquier forma, así como tampoco a reproducir parcial o totalmente el contenido de “LA OBRA” sin autorización previa y por escrito del titular de los derechos patrimoniales de “LA OBRA” así como de sus autores.

#### DÉCIMA TERCERA.- NÚMERO DE ISBN

El número Internacional Normalizado (ISBN) será tramitado por cada una de “LAS PARTES” respectivamente.

#### DÉCIMA CUARTA.- REGISTRO DE LA OBRA

“LA UNAM” quedará obligada a inscribir tanto “LA OBRA” como el presente instrumento ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, compartiendo los gastos con “LA UTA”, por concepto de dichos trámites.

#### DÉCIMA QUINTA.- EXCLUSIVIDAD

“LAS PARTES” acuerdan que ambas gozan del derecho de exclusividad sobre las características tipográficas y de diagramación respecto de “LA OBRA”, en términos del artículo 126 de la Ley Federal de Derecho de Autor.

#### DÉCIMA SEXTA.- TRADUCCIÓN

“LAS PARTES” acuerdan que si “LA OBRA” a que se refiere el presente Contrato, fuera objeto de una traducción, ésta se sujetará a otro tipo de instrumento.



#### DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones derivadas del presente contrato.

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a no celebrar Contrato de cualquier especie con ningún tercero respecto del objeto del presente instrumento bajo la pena de incurrir en las infracciones que señala la Ley Federal del Derecho de Autor.

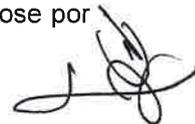
#### DÉCIMA OCTAVA.- DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

"LAS PARTES" se obligan a garantizar y coadyuvar a la más amplia distribución, difusión y venta de "LA OBRA" a que se refiere el presente Contrato, de acuerdo a los medios de que dispongan "LAS PARTES" convienen que "LA OBRA" podrá ser comercializada tanto en territorio nacional como en el extranjero.

#### DÉCIMA NOVENA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" convienen que el presente Contrato tendrá una vigencia de seis meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de la firma del presente instrumento para que "LAS PARTES" lleven a cabo los trabajos de edición, será indeterminado para la venta de los ejemplares dándose por terminado automáticamente y sin previo aviso, una vez cumplido lo anterior.

En caso de requerirse nuevas reimpressiones, se celebrará un nuevo instrumento jurídico.



#### VIGÉSIMA.- ARCHIVOS

"LAS PARTES" acuerdan que los negativos y/o archivos digitales resultantes de la coedición que cada una de ellas produzca quedan sujetos a un régimen de copropiedad y sólo en calidad de depósito en las instalaciones de ambas partes y sólo se podrán utilizar previa solicitud que por escrito realice cualquiera de ellas, sin que esto se afecte por la vigencia del presente instrumento.



#### VIGÉSIMA PRIMERA.- RESCISIÓN

"LAS PARTES" podrán rescindir este Contrato en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de los (15) quince días naturales siguientes al aviso, notificación o solicitud que la otra parte contratante le efectúe en el sentido de que proceda a cumplir la obligación motivo del requerimiento.

#### VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" podrán dar por terminado este contrato con anticipación cuando ocurran razones de interés general a bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los compromisos originalmente pactados.

Si alguna de las anteriores circunstancias fuera el caso, cualquiera de las partes comunicará a la otra por escrito esta decisión con (15) quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se determine concluir el Contrato. En este supuesto, ambas partes tomarán las previsiones necesarias para evitar daños y perjuicios tanto a ellas como a terceros.



### VIGÉSIMA TERCERA.- VALIDEZ DE LAS OBLIGACIONES

La rescisión o terminación de este Contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad.

### VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

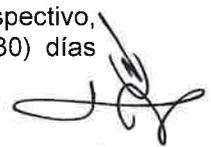
“LAS PARTES” convienen en que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito, fuerza mayor o paro de labores académicas-administrativas, pactando asimismo que las obligaciones y derechos establecidos en este Contrato podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron motivo a la suspensión, siempre y cuando se trate de los supuestos previstos en esta cláusula.

### VIGÉSIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL

“LAS PARTES” acuerdan que como patrones del personal que utilicen para la realización del objeto de este instrumento, serán los únicos responsables de las obligaciones laborales, fiscal, de seguridad social y civil que resulten. Acuerdan por lo mismo responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten sea cual fuere la naturaleza del conflicto en donde en ningún caso podrán considerarse como patrón solidario o sustituto.

### VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIONES

El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES” durante su vigencia y por quien se encuentre facultado para intervenir en la celebración del instrumento respectivo, “LAS PARTES” deberán negociar cualquier modificación o adición con al menos treinta (30) días naturales de anticipación.



### VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RECONOCIMIENTO

El presente Contrato constituye el acuerdo total entre “LAS PARTES”, en relación con el objeto del mismo deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas relacionado con el objeto del instrumento, ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.



### VIGÉSIMA OCTAVA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

La información contenida en el presente instrumento, así como las actividades a realizarse para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a los principios y disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

### VIGÉSIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual las diferencias que pudieran presentarse respecto de su operación, interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo.

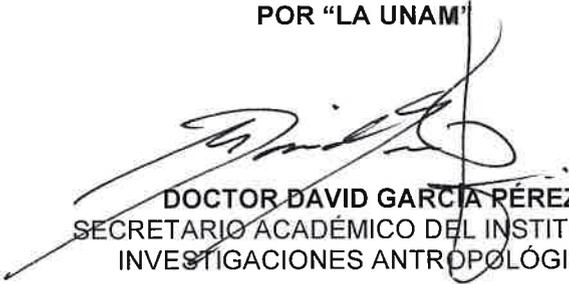
En caso de que no llegase a ninguna solución, “LAS PARTES” se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, así como a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Derecho de Autor, el Código Civil Federal vigente y demás aplicables al caso, por lo que



renuncian expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por sextuplicado con firmas autógrafas al calce de la última hoja y al margen de las anteriores, en la Ciudad de México, a los 11 días del mes de octubre de 2016.

**POR "LA UNAM"**

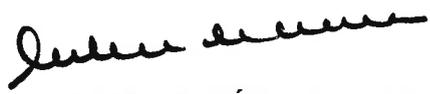


**DOCTOR DAVID GARCÍA PÉREZ**  
SECRETARIO ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE  
INVESTIGACIONES ANTROPOLÓGICAS

**POR "LA UTA"**



**DOCTOR ARTURO FLORES FRANULIC**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



**MAESTRO RUBÉN RUIZ GUERRA**  
DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES  
SOBRE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

